INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

Radicado. 680812016000679

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 26 de Diciembre del año 2016

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 346421 de fecha 20140110 por valor de $ 414,729.00 Resolución No. S204171 de fecha 07 de Febrero del año 2014.

Comparendo número 99999999000001763292 de fecha 20140602 por valor de $ 409,137.00 Resolución No. S225651 de fecha 03 de Julio del año 2014.

Comparendo número 68081000000004710690 de fecha 20151122 por valor de $ 406,223.00 Resolución No. S318544 de fecha 22 de Diciembre del año 2015.

Comparendo número 68081000000004723403 de fecha 20161003 por valor de $ 419,695.00 Resolución No. S348189 de fecha 01 de Noviembre del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **CESAR HUMBERTO RANGEL PEREZ** identificado con la (el) **documento de identidad** número **13571044** que en cuantía asciende a la suma de ***UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($ 1,649,784.00).***

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE*:*

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra ***CESAR HUMBERTO RANGEL PEREZ*** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

a) Comparendo número 346421 de fecha 10 de Enero del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE(414,729.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 08 de Febrero del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

b) Comparendo número 99999999000001763292 de fecha 02 de Junio del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE(409,137.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 04 de Julio del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

c) Comparendo número 68081000000004710690 de fecha 22 de Noviembre del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES(406,223.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 23 de Diciembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

d) Comparendo número 68081000000004723403 de fecha 03 de Octubre del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO(419,695.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 02 de Noviembre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a No Registra para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR

INSPECCIÓN DE
TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA